

A DESPACHO. Popayán Cauca, 109 de noviembre de 2023, en la fecha pasa a Despacho de la Señora Juez el presente trámite de cumplimiento del fallo de tutela No. 113 del 28 de septiembre de 2023, en favor de la señora LICETH KATERINE ANACONA GAVIRIA, para adoptar la decisión que en derecho corresponde. Sírvasse proveer.



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA**
Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 2023-00254-00

Se encuentra a Despacho el trámite de cumplimiento del Fallo de tutela No. 113 del 28 de septiembre de 2023, proferido en favor de la señora LICETH KATERINE ANACONA GAVIRIA contra los Directivos de ASMET SALUD EPS, por la omisión en autorizar y garantizar la entrega de “CAMBIO DE COMPONENTES DE PRÓTESIS DE AMPUTACIÓN TRANSFEMORAL”.

Mediante autos de fecha 11 y 25 de octubre de 2023, se requirió a los señores RAFAEL JOAQUÍN MANJARREZ GONZÁLEZ, actual INTERVENTOR de la eps y CAROLINA ACEVEDO GARCIA, representante legal principal de asuntos judiciales de ASMET SALUD, quienes hasta la fecha no han emitido pronunciamiento alguno, ni han realizado la entrega del cambio del componente requerido, según informó la actora en comunicación de fecha 09 de noviembre de 2023.

Así las cosas y dado que persiste el incumplimiento al fallo de tutela No. 113 del 28 de septiembre de 2023, proferido en favor de la señora LICETH KATERINE ANACONA GAVIRIA, se hace necesario dar continuidad al presente trámite.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No. 113 del 28 de septiembre de 2023, proferido en favor de la señora LICETH KATERINE ANACONA GAVIRIA.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la señora CAROLINA ACEVEDO GARCÍA con cedula de ciudadanía. No. 66.982.853 como representante legal principal de asuntos judiciales de ASMET SALUD.

TERCERO. INFÓRMESE la presente decisión al señor **RAFAEL JOAQUÍN MANJARREZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR, para lo de su competencia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al citado funcionario, córrasele traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente, emita respuesta y allegue las pruebas que estime pertinentes.

QUINTO. Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, así como por correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

SEXTO: facultase al juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA